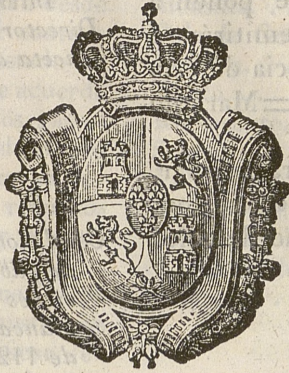


Se suscribe á este Periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerías de los Hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscriptores, y 10 para fuera, franco de porte.



La Redaccion se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Jueves 1.º de Abril de 1847.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 124.

Real orden recomendando la segunda edicion de un Prontuario de Quintas que contiene la Ordenanza de reemplazos de 1837 anotada con las leyes, decretos y Reales órdenes expedidas hasta fin del último año.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. — *El Excmo. Señor Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 5 del actual me dirige la Real orden siguiente:*

Don Diego de Mier, residente en esta Córte, ha formado, redactado é impreso un Prontuario de Quintas que contiene la Ordenanza de reemplazos de 1837, anotada con las leyes, decretos y Reales órdenes expedidas hasta fin del último año. Y teniendo en consideracion la utilidad y ventajas de este trabajo, la REINA se ha servido resolver que la segunda edicion del expresado Prontuario, anotada convenientemente, se recomiende á V. S., Corporaciones y Ayuntamientos, por la conveniencia que resulta en su adquisicion, y que se les abone en cuenta á las Municipalidades y Corporaciones que la adquieran. De Real orden lo comunico á V. S. á los efectos correspondientes.

Y se inserta en el Boletin oficial para darlo la conveniente publicidad. Valladolid 12 de Marzo de 1847. — *El G. P. I., Manuel Martin Lozar.*

Núm 125.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. — En el Juzgado de primera instancia de la Nava del Rey se sigue causa de oficio contra los ocho ladrones que en la noche del 23 del corriente se presentaron en el pueblo de Pollos, y con objeto de que los Alcaldes, Comisarios y demas empleados de Proteccion y Seguridad pública puedan proceder á su captura, se insertan á continuacion los nombres y señas de que se ha podido adquirir conocimiento, y encargo á dichos funcionarios que si llegaren á conseguir la aprehension de los criminales, los remitan con toda seguridad á disposicion del expresado Juez. Valladolid 29 de Marzo de 1847. — El G. P. I., Manuel Martin Lozar.

Señas de los ladrones. Venancio Muriel. Natural de Pollos, edad 18 años, pantalon y chaleco negro, sombrero voleado, traia carabina, cartuchera ó canana.

Juan Muriel. Natural de Pollos, edad 26 años, ha estado en la faccion en la pasada guerra.

Antonio. Hijo del titulado Joaquinote, de Villavieja que tambien estuvo en la faccion.

El único que venia á caballo traia morrion pequeño y capote de caballería, la mayor parte de los demas con vigotes y boinas.

Núm. 126.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. — Las Justicias, Comisarios y demas empleados del ramo de Proteccion y Seguridad pública procederán á la captura de los tres Gitanos, cuyos nombres y señas se expesan á continuacion, poniéndolos, habidos que sean, á disposicion del Señor Juez de primera instancia de Piedrahita, en cuyo Tribunal se sigue causa criminal contra ellos. Valladolid 29 de Marzo de 1847. — El G. P. I., Manuel Martin Lozar.

Señas. Antonio Montes ó Borja. Viudo, y si casado está con Antonia Mendoza, confinada con su madre en la Galera de esta Capital, edad 30 años, estatura alta, buenas carnes, patilla negra y poblada, pelo negro.

Pascual Matias Borja. Soltero, y si casado lo está con María Morales, que deberá ir en su compañía, edad de 20 á 22 años, bien parecido, barbilampiño, de mediana estatura y un poco reecho de cuerpo.

José Mendoza. Soltero, é hijo de Bárbara Bruna, confinada con su hija Antonia en la Galera de esta Capital, delgado y descolorido de cara, sin pelo de barba, estatura regular. Todos tres salieron de Viñegra de Moraña el dia 21 de Enero con pasaportes allí refrendados, y uno de estos habia sido expedido por el Celador del Barco Don Luis de Gorvea.

Núm. 127.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. — Los Alcaldes, Comisarios y demas empleados del ramo de Proteccion y Seguridad pública procederán á la cap-



tura de Don Celestino Perez, cuyas señas se ponen á continuacion, y aprehendido que sea le remitirán á disposicion del Señor Juez de primera instancia de esta Capital. Valladolid 30 de Marzo de 1847. — Mariano Herrero.

Señas. Color moreno, barba poca, estatura regular, edad como de 35 años; maestro de primera educacion, lleva capote de paño negro, pantalon de paño de color morado oscuro y sombrero de copa alta.

Real orden señalando el precio á que se han de abonar las raciones de pan, cebada y paja que no extraigan en especie los Gefes y Oficiales de Artillería é Ingenieros.

Intendencia militar de Castilla la Vieja. — El Excelentísimo Señor Intendente general militar en 20 del actual me dice lo que sigue:

Por el Ministerio de la Guerra se me ha comunicado en 16 del actual la Real orden siguiente:

„Excmo. Señor: He dado cuenta á la REINA (Q. D. G.) del expediente instruido á consecuencia del escrito de V. E. de 21 de Agosto último en que propone el precio á que podian abonarse las raciones de pan, cebada y paja que no extraigan en especie los Gefes y Oficiales de Artillería é Ingenieros. S. M. se ha enterado y teniendo presente lo que sobre el particular han informado tanto el Director General de Artillería cuanto el Ingeniero General, y lo que se previno en Real orden circular de 19 de Enero último respecto al arma de Ingenieros, se ha dignado resolver, conformándose con el informe de la Seccion de Guerra del Consejo Real.

1.º Que los Gefes y Oficiales de dichas armas pueden extraer de Provision ó sacar de los pueblos el número de raciones de pan, cebada y paja de que tengan necesidad, con arreglo á las que les correspondan por sus Reglamentos particulares y Reales órdenes vigentes, abonándolas la Administracion militar al precio de contrata si son extraidas de Provision, ó al precio que resulte en las Cabezas de partido del Distrito militar si son sacadas de los pueblos, segun y como hoy se practica para esta clase de suministros.

2.º Que si dichos Gefes y Oficiales no hubiesen extraido durante el tiempo de su comision el número de raciones que les corresponda, puedan hacerlo al volver al punto de su residencia de las que hubiesen dejado de percibir, sacándolas de Provision en especie si asi les convinieren.

Y 3.º Que si les acomodase mejor cobrar en metálico el importe de las que no hubiesen extraido en especie, las satisfaga entonces la Administracion militar al precio de contrata.”

Lo traslado á V. S. para su conocimiento.

Lo que transcribo á V. S. rogándole tenga la bondad de disponer su insercion en el Boletín oficial de esta Provincia para conocimiento de los Ayuntamientos de los pueblos de ella. Dios guarde á V. S. muchos años. Valladolid 26 de Marzo de 1847. — Pedro Angelis y Vargas. — Señor Gefe político de esta Provincia. Insértese. — El G. P. I., Lozar.

Intendencia de la Provincia de Valladolid. — El Señor Director general de Rentas Estancadas ha publicado en la Gaceta del 23 del corriente el anuncio que sigue:

DIRECCION GENERAL DE FABRICAS

DE EFECTOS ESTANCADOS.

Condiciones bajo las cuales contratará la Direccion general de fábricas de efectos estancados por tres años las conducciones de sal á los alfolies de las provincias de Leon, Salamanca y Zamora, con expresion del número de fanegas de 112 libras que cada año deberá trasportarse, y las fábricas de donde han de hacerse las remesas.

1.ª Este contrato empezará á tener efecto en 1.º de Mayo de 1847, y concluirá en 30 de Abril de 1850.

2.ª El contratista estará obligado á trasportar cada año el número de fanegas de sal de 112 libras que se designa en el estado que se estampa á continuacion á los alfolies de las provincias de Leon, Salamanca y Zamora; pero si por aumento de consumos ó cualquiera otra circunstancia imprevista fuese necesario conducir mayor número que el señalado, ó hacer remesas á otros alfolies que no sean de los designados, el contratista tendrá obligacion de hacerlo en la cantidad que se le prescriba por la Direccion al mismo precio que resulte de contrata.

3.ª Tambien estará obligado el contratista á hacer las remesas desde distintas fábricas ó depósitos que las señaladas por la Direccion, cuando la misma lo juzgue conveniente, ó haya falta de sales en las que se fijan en el adjunto estado.

4.ª El número de fanegas necesario para los consumos de cada año habrá de quedar precisamente entregado dentro de este periodo, y el contratista á cuyo favor quede la subasta empezará desde luego á hacer remesas á todos los alfolies en la debida proporcion, y las continuará en términos de que aquellos tengan siempre existentes, cuando menos, la cantidad de sal que se gradúa necesaria para los consumos de dos meses en el referido estado; pero si por no conducir sales con oportunidad disminuyese la referida existencia sin tener noticia de que el contratista hubiese tomado las medidas necesarias para su reposicion, el Administrador de Rentas de la provincia lo avisará inmediatamente á la Direccion para que esta comunique las órdenes convenientes á las fábricas ó depósitos, á fin de que hagan remesas por cuenta del contratista, que abonará la diferencia ó mayor coste de estas conducciones y toda clase de gastos que se originen por dicha causa, sin que sean necesarios al efecto otros documentos de justificacion que las certificaciones de ajustes particulares expedidas por los Administradores de provincia y gefes de las fábricas.

5.ª La Hacienda no hará abono alguno por razon de mermas, y al contratista se satisfará solamente los portes de las fanegas que entreguen los conductores, y no de las que contengan las guias; pagando aquel las que resulten faltar al precio de estanco en el punto donde se verifique la entrega.

6.ª La liquidacion de los portes del número de fanegas que entreguen los conductores se hará abonando la Hacienda para cada fanega de 112 libras y legua de 8000 varas castellanas el precio que resulte en la adjudicacion.

7.ª El pago de los portes se realizará en los alfolies adonde fuesen cargo las sales remesadas en el acto de la entrega; y si en estos no hubiese fondos disponibles, en la capital de la provincia; abonándose el total importe de aquellos una mitad en calderilla y la otra en plata ú oro.

8.ª Las conducciones han de hacerse en carros cubiertos, ó en caballerías donde los caminos no permitan aquel medio de transporte, pero en ambos casos han de colocarse las sales en sacos bien acondicionados para precaverlas de la humedad. Prohibiéndose absolutamente el que las sales se conduzcan á granel, será obligacion del contratista el presentar los sacos necesarios para su envase; en el concepto de que sin esta circunstancia los Gefes de las fábricas no entregarán los que soliciten cargar los conductores.

9.ª La sal se ha de entregar limpia y en el estado natural que sale de las fábricas; y para su comprobacion se acompañará á cada remesa el correspondiente saquito de escandallo; y si los Administradores ó empleados de la Hacienda notasen que se hallase sobrecargada de humedad, adulterada ó de cualquiera manera defectuosa, en términos que de su recibo

puedan seguirse perjuicios á aquella, no la admitirán desde luego, y dispondrán que se deposite por cuenta del contratista y con su intervencion, hasta que se halle en estado de ser admitida, si el defecto procediese de humedad, ó se acuerde lo que corresponda si tuviese otro origen ó causa; los gastos que ocurran en uno y otro caso serán de cuenta del mismo contratista, si la averia no procediese de las causas que se expresarán en la condicion siguiente; en cuyo caso los referidos gastos serán de cuenta por mitad entre la Hacienda y el contratista.

10. Si la perdida de la sal ó el mal estado en que se entregue procediese de robo violento ó de otras circunstancias extraordinarias, será obligacion del contratista justificar legalmente dichas causas, en el concepto de que fuera de estos casos no podrá el contratista eximirse de responsabilidad por ningun otro pensado é impensado.

11. El precio que la Hacienda abonará por cada fanega y legua no ha de exceder de 22 mrs., que se fija como tipo para la subasta.

12. El contratista afianzará este servicio con un depósito en el Banco español de San Fernando de 120,000 rs. en metálico, ó 400,000 en títulos del 3 por 100.

Bajo las condiciones que quedan expresadas se celebrará en esta Córte la subasta para la ejecucion de este servicio el dia 19 de Abril próximo, ante el Director y Subdirectores de fábricas de efectos estancados, con asistencia del asesor de las Direcciones generales.

Los que deseen concurrir á ella como licitadores presentarán al Director general de fábricas de efectos estancados dentro de la primera media hora del dia en que ha de celebrarse la subasta, ó sea desde las doce á doce y media de su mañana, una manifestacion firmada por los mismos si concurriesen á su propio nombre, ó acompañando el correspondiente poder si lo hiciesen al de otro, en el cual expresarán su allanamiento sin reserva ni excepcion de ninguna especie á todas las condiciones establecidas en este pliego. Garantizarán ademas su responsabilidad acreditando haber hecho el depósito que se prescribe en la condicion 12.^a Los que no llenen los requisitos expresados, no tendrán derecho á tomar parte en la licitacion.

Pasada que sea la media hora se leerán las manifestaciones y decidirá el Director general, si los firmantes tienen ó no derecho á ser considerados como licitadores, anotándose por el escribano los nombres de los que resulten tenerlo.

Concluida que sea la lectura de dichas manifestaciones y la nota de los que tengan el expresado derecho, empezará la licitacion y se admitirán mejoras y pujas para reducir el precio de 22 mrs. por fanega y legua designado como tipo, con el intervalo de dos minutos, y trascurrido dicho tiempo sin haber otra alguna, se rematará en el acto en el mejor postor, remitiéndose el expediente al Gobierno de S. M. para su superior aprobacion.

El interesado á cuyo favor quede la contrata, otorgará la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y los de sus copias serán de su cuenta.

Madrid 17 de Marzo de 1847. — Diego Lopez Ballesteros.

Número de fanegas de sal de 112 libras cada una, que son necesarias para los consumos de un año en los alfolíes que á continuacion se expresan, y fábricas de donde han de hacerse las remesas.

PROVINCIA DE LEON.

		Fanegas de 112 libras.	Número de fanegas que se calculan necesarias para los consumos de dos meses.	TOTAL.
Alfolíes.	Fábricas.			
Leon.	Poza.	8,500	1,400	
Almanza.	Id.	2,500	400	
Astorga.	Id.	6,200	1,000	
Bañeza.	Id.	4,000	600	
Boñar.	Id.	3,500	600	

Mansilla.	Id.	2,000	300
Pola de Gordon.	Id.	1,000	200
Pedrosa.	Id.	2,500	400
Riello.	Id.	3,500	600
Rio-oscuro.	Id.	4,200	600
Sahagun.	Id.	2,700	400
Valderas.	Id.	2,000	300
Villamañan.	Id.	4,000	600
Benavides.	Id.	2,800	400
Valencia de Don Juan.	Id.	1,000	200
		<u>50,400</u>	<u>50,400</u>

PROVINCIA DE SALAMANCA.

Salamanca.	Imon y Olmeda.	7,200	1,200
Alba.	Id.	3,000	500
Ciudad-Rodrigo.	Id.	4,300	600
Ledesma.	Id.	2,400	400
Peñaranda.	Id.	4,000	600
San Felices.	Id.	2,000	300
Tamames.	Id.	1,300	200
Vitigudino.	Id.	4,000	600
Bejar.	Id.	3,800	600
		<u>32,000</u>	<u>32,000</u>

PROVINCIA DE ZAMORA.

Zamora.	Imon.	7,300	1,300
Alcañices.	Id.	2,800	400
Benavente.	Añana.	5,600	900
Carbajales.	Imon.	1,300	200
Fermoselle.	Id.	2,200	400
Fuente-Sauco.	Id.	4,900	800
Mombuey.	Añana.	3,500	600
Puebla.	Id.	2,700	400
Toro.	Id.	4,500	700
Villalpando.	Id.	2,300	400
Tavara.	Id.	1,200	200
		<u>38,300</u>	<u>38,300</u>

Total. . 120,700

Con las mismas condiciones y formalidades establecidas en el pliego formado para la contrata de arrastres á las provincias de León, Salamanca y Zamora, se harán las subastas del servicio de transportes de sales en la propia Direccion general de fábricas de efectos estancados para las provincias que á continuacion se expresan, en los dias y horas que al efecto se señalan, haciéndose asimismo la designacion de los tipos de precios y cantidades que han de depositarse en el Banco Español de San Fernando para poder tomar parte en la licitacion y afianzar el cumplimiento del contrato respectivo.

La subasta de las conducciones de sales á las provincias de Valladolid; Avila, Soria y Segovia se celebrará el dia 19 de Abril próximo desde las dos en adelante, bajo el tipo de 22 maravedís por fanega y legua, y de depósito en el Banco 100,000 reales en metálico ó 320,000 en títulos del 3 por 100, habiendo de trasportarse en cada año el siguiente número de fanegas de sal.

PROVINCIA DE AVILA.

		Fanegas de 112 libras.	Número de fanegas que se calculan necesarias para los consumos de dos meses.	TOTAL.
Alfolíes.	Fábricas.			
Avila.	Imon.	12,000	2,000	
Arévalo.	Id.	5,500	800	

Piedrahita. Id.	4,400	600
El Barco. Id.	4,000	600
Mombeltran. Id.	4,400	600
	<u>30,300</u>	<u>30,300</u>

PROVINCIA DE VALLADOLID.

Valladolid. Imon.	9,700	1,600
Medina del Campo. Id.	5,200	800
Peñafiel. Id.	3,500	600
Rioseco. Añana.	4,200	600
Tordesillas. Id.	3,600	600
Villalon. Id.	3,300	500
	<u>29,500</u>	<u>29,500</u>

PROVINCIA DE SEGOVIA.

Segovia. Imon y Olmeda.	6,800	1,000
Cuellar. Id.	4,100	600
Sepúlveda. Id.	5,100	800
Riaza. Id.	3,500	500
San Ildefonso. Id.	500	100
	<u>20,000</u>	<u>20,000</u>

PROVINCIA DE SORIA.

Soria. Imon.	8,700	1,500
Ágreda. Id.	2,800	400
Almazan. Id.	2,800	400
Burgo de Osma. Id.	7,200	1,200
Gomara. Id.	2,800	400
Medinaceli. Medinaceli.	2,700	400
	<u>27,000</u>	<u>27,000</u>

(Se continuará)

106,800

Don Miguel Isidro Alvarez, Auditor honorario de Marina y Juez de primera instancia de esta Ciudad de Valladolid y su Partido.

Por el presente, primer edicto, cito, llamo y emplazo á todos los acreedores á los bienes cedidos por Antonio Briso Montiano é Isidora Cernuda, su muger, vecinos de la villa de Zaratan, para que dentro del término de treinta dias se presenten en este Juzgado por la Escribanía del que refrenda á usar del derecho que les asista, apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Valladolid á 26 de Marzo de 1847. = Miguel Isidro Alvarez. = Por mandado de su Señoría, Manuel Bello Bayon.

Insértese. = El G. P. I., Lozar.

ANUNCIOS.

Intendencia de la Provincia de Valladolid.

Hallándose vacantes los Estancos de Portillo y Zaratan por renuncia que han hecho Manuel Martinez Cubero y Juan Martin, que los desempeñaban, he dispuesto se anuncie en el Boletín oficial para que las personas que se crean con los requisitos prevenidos por Instruccion, presenten sus solicitudes en el término de veinte dias, pasados los cuales se procederá á la propuesta por la Administracion respectiva. Valladolid 30 de Marzo de 1847. = Manuel de Villaverde.

Insértese. = Herrero.

El Ayuntamiento constitucional de Ciguñuela hace saber á todos los hacendados forasteros que posean predios urbanos y fincas rústicas en este pueblo y su término jurisdiccional, que habiéndose prorogado un mes mas para la presentacion de relaciones para la formacion de la Estadística, lo verificarán en la Secretaría de dicha Corporacion hasta el dia 30 del próximo mes de Abril, con sujecion á los modelos mandados á todos los Ayuntamientos, apercibidos que de no verificarlo serán responsables de las multas y perjuicios que por su omision se originen á dicha Corporacion. Ciguñuela y Marzo 29 de 1847. = El Presidente, Antonio García. = Felipe Barajas, Secretario.

Insértese. = El G. P. I., Lozar.

El Ayuntamiento constitucional de esta villa de Adalia, para cumplir con lo mandado por el Gobierno de S. M., invita á todos los hacendados del pueblo y forasteros que posean bienes y raices en el término jurisdiccional de la misma, desde este dia de la fecha hasta el 12 de Abril, presenten en la Secretaría de dicha Corporacion las relaciones de los que cada uno posea, conforme á los modelos 1.º, 2.º, 3.º y 4.º que se hallan de manifiesto en el sitio público de la plaza de dicha villa para el establecimiento de la Estadística de la Contribucion territorial y sus agregadas, y el que no lo verificase en el término señalado le parará el perjuicio que previene el artículo 24 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845. Adalia y Marzo 29 de 1847. = El Alcalde Presidente, Andrés Diez. = Leoncio Marcos, Secretario.

Insértese. = El G. P. I., Lozar.

CAJA DE AHORROS DE VALLADOLID.

Domingo 28 de Marzo de 1847.

Rs. vn. Mrs.

Han ingresado en este dia correspondientes á
48 imponentes, la cantidad de. 909..

El Director de Semana,
José Ruperto Lasheras.

En 82,297 rs. 17 mrs. está hecha postura en cuarteo á la Hacienda de viñas, con su casa-lagar y demas pertrechos, propia del Hospital general de la Resurreccion de esta Ciudad, situada en el casco y término del Arrabal de la Cistérniga, á censo reservativo redimible con rédito de tres por ciento y otras varias condiciones; la persona que quiera mejorarla acuda á la Escribanía de Don Pio Cernuda, donde se la pondrá de manifiesto el expediente; previniéndose que su remate se ha de celebrar el dia 4 de Abril próximo hora de las doce de su mañana en las Casas Consistoriales de la misma. = El tercer Teniente de Alcalde, Presidente de la Junta municipal de Beneficencia, Gregorio Becerra.

Quien quisiere arrendar los pastos de las dehesas de Valverde y de Fuentes-Cárcel, pertenecientes á la testamentaria del Señor Duque de Abrantes, en el partido judicial de la villa de Baltanás, acuda á su Administrador D. Gabriel Aguado, vecino en ella, y su remate se celebrará el dia 15 de Abril próximo, habiendo postura arreglada, bajo el pliego de condiciones que se manifestará á los licitadores.

El Jueves 25 del corriente desapareció de la villa de Frechilla una yegua cana obscura, de 7 cuartas escasas, bastante ensillada, de siete años y con la marca Z en una nalga.

La persona que tenga noticia de su paradero, se servirá comunicarlo á su dueño Don Antonio Arenillas.